

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de septiembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, dieciocho (18) de septiembre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JOSE ORLANDO GARNICA. RAD. 2019 - 00407- 00.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Se notificará al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., toda vez que, conforme a lo manifestado en la demanda, no se encuentran dados, para tal fin, los presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandante, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** -NIT. 890.903.938-8, contra **JOSÉ ORLANDO GARNICA SALGADO -CC. 78.113.586**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibidem.

TERCERO. Reconocer a la doctora LUCÍA ECHEVERRI JARAMILLO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1fe1c964ce80ed71e05f0bb2331ebb36fd589fd713e4709297d279032bc915

Documento generado en 18/09/2020 12:46:59 p.m.